

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

**INFORME INTEGRADO**

**PROYECTO DE LEY**

**“FORTALECIMIENTO DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN,  
Nº 2160 DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y SUS REFORMAS,  
PARA GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN SEA INCLUSIVA”**

**EXPEDIENTE Nº 18.350**

**OFICIO ST.135-2013 I**

**ELABORACION**

**KATTYA DELGADO MADRIGAL  
ANNETTE ZELEDON FALLAS**

**SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN**

**GASTON VARGAS ROJAS  
MARÍA DEL ROCIO CERDAS QUESADA**

**AUTORIZACION FINAL**

**MARÍA DEL ROCIO CERDAS QUESADA  
SUB DIRECTORA**

**19, JUNIO, 2013**

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>I.- OBJETO DEL PROYECTO</b>	<b>3</b>
<b>II. ANALISIS SOCIAL DEL INFORME</b>	<b>4</b>
1.- Educación Inclusiva	4
2.- La Persona Menor de Edad con Necesidades Especiales	6
3.- Síndromes más comunes en las necesidades especiales	8
4.- Población Infantil con Necesidades Especiales en Costa Rica	10
<b>III.- ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA INICIATIVA</b>	<b>14</b>
1.- Legislación en Materia de Educación Inclusiva en Costa Rica	14
2. Programas del Ministerio de Educación Pública	18
<b>IV.- ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULADO</b>	<b>23</b>
Artículo 1.-	24
Artículo 2.-	24
Artículo 3.-	25
Artículo 4.-	26
Artículo 5.-	27
Artículo 6.-	28
Artículo 7.-	29
Conclusiones y Recomendaciones	30
<b>V.- ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA</b>	<b>30</b>
<b>VI.- ASPECTOS DE TRÁMITE</b>	<b>31</b>
Votación	31
Delegación	31
Consultas	31
Preceptiva	31
Facultativas	33
<b>VII.- ANTECEDENTES</b>	<b>34</b>

## INFORME INTEGRADO♦

### “FORTALECIMIENTO DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, Nº 2160 DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN SEA INCLUSIVA”

EXPEDIENTE Nº 18.350

#### I.- OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto busca fortalecer varios artículos de la Ley Fundamental de Educación Pública Nº 2160 del año 1957, para armonizarla con los criterios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ley Nº 8861 y al resto de la normativa que se ha emitido con posterioridad a la vigencia de la Ley de cita.

Las modificaciones que acá se pretender incorporar en esta iniciativa son:

- a) Reforma al artículo 1 para exigir que la educación sea inclusiva para todas las personas, especialmente aquellas con necesidades educativas especiales.
- b) Modificación al inciso d) del artículo 2, con el fin de que la educación costarricense incorpore entre sus fines el valor de la no discriminación.
- c) Enmienda al inciso b) del artículo 24, para que la capacitación y formación que reciben los docentes fortalezca los contenidos sobre la atención a la diversidad en el aula.
- d) Reforma al artículo 27, para fortalecer la definición de “educación especial” y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales.
- e) Adición de un segundo párrafo al artículo 28, para exigir a todos los centros educativos y en particular a aquellos de educación especial, contar con una infraestructura accesible a las necesidades de las y los estudiantes que presenten discapacidad.
- f) Reforma al artículo 36, para garantizarle a los estudiantes con discapacidad que puedan incorporarse a cualquier centro de educación privada, ya que en muchos centros educativos se les ha negado el ingreso a personas con dicha condición. Así mismo, se incorpora la frase “o cualquier otra condición”, para que a ninguna otra persona se le niegue el acceso a la educación.
- g) Modificación al artículo 48, para que el Ministerio de Educación Pública otorgue becas de forma prioritaria a aquellos estudiantes con mayor vulnerabilidad social, como personas con discapacidad, indígenas y madres adolescentes, entre otros.
- h) Adición de un inciso f) al artículo 48, para asignarle al Ministerio de Educación Pública la responsabilidad de garantizar que el sistema educativo sea inclusivo para todas las personas, en concordancia con el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Ley N.º 8661)”.

## II. ANALISIS SOCIAL DEL INFORME

En esta sección presentamos las definiciones de educación inclusiva y de persona menor de edad con necesidades especiales y los síndromes más comunes que enfrenta la población infantil con necesidades especiales.

En virtud de que la iniciativa impone deberes al Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) en este informe se abordan los programas que ha ejecutado y los que está desarrollando dicho Ministerio para la población estudiantil con necesidades especiales y para hacer de la educación una materia inclusiva.

### 1.- Educación Inclusiva

La educación inclusiva y de calidad, se basa en el derecho de todos los y las alumnas a recibir una educación de calidad, que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas<sup>1</sup>.

Al prestar especial atención a los grupos marginados y vulnerables, la educación integradora y de calidad procura desarrollar todo el potencial de cada persona. Su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social.

La exclusión es un fenómeno con múltiples facetas. Pese a los avances reales hacia la universalización de la enseñanza primaria registrados desde el año 2000, quedan todavía en el mundo unos 72 millones de niños y niñas sin escolarizar, siete de cada diez de ellos viven en países del África Subsahariana y el Asia Meridional y Occidental.

La pobreza y la marginación social son las causas principales de la exclusión. Los niños de familias que viven en zonas rurales y apartadas, o en barriadas urbanas miserables, son los que más difícilmente pueden tener acceso a la educación. Los niños y las niñas discapacitadas son víctimas de una flagrante exclusión de los sistemas educativos y representan un tercio del total de los que están sin escolarizar.

Entre los grupos más vulnerables a la exclusión, figuran: los niños y las niñas que los envían a trabajar; los que pertenecen a poblaciones indígenas, minorías lingüísticas y comunidades nómadas; los que se ven afectados por el VIH y el Sida. Un 37% aproximadamente de los niños y las niñas sin escolarizar viven en los 35 Estados que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha definido como frágiles. Sin embargo, estos Estados no abarcan la totalidad de los sitios del mundo que son víctimas de conflictos o viven situaciones de posconflicto. En todo caso, los niños y niñas de la población infantil corren un enorme riesgo de perder la oportunidad de recibir una educación.

No obstante, la exclusión presenta aspectos diferentes en cada país. Por eso, es apremiante que los gobiernos puedan determinar cuáles son los niños y

---

<sup>1</sup>Lucha contra la exclusión. URL: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengtheningeducation-systems/inclusive-education/>. Acceda del 27 de marzo del 2013.

niñas que más probabilidades tienen de quedarse sin escolarizar. También deben identificar a los que abandonan la escuela prematuramente y a los que no consiguen adquirir un mínimo dominio de las materias básicas. Las estadísticas sobre las diferentes categorías de excluidos de la educación son un indicio importante porque, al contabilizar a las niñas y los niños privados de escuela, muestran la importancia de cada uno de ellos y ponen de relieve que tienen derecho a la educación<sup>2</sup>.

La educación inclusiva, conocida también como educación integradora, se basa, ante todo, en el derecho de cada individuo a la educación, inscrito en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Desde la aprobación de esta Declaración, toda una serie de tratados e instrumentos jurídicos internacionales han venido reafirmando ese derecho. Merecen ser mencionados tres:

Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960). Dispone que los Estados tienen la obligación de facilitar posibilidades de educación a cuantos carecen de instrucción elemental.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Reitera el derecho a la educación de todos los individuos y se destaca que la enseñanza primaria debe ser obligatoria.

Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se enuncia el derecho de la infancia a no ser discriminada. Se refiere también a los fines de la educación, reconociendo que ésta debe centrarse en el educando. Esto tiene repercusiones en el contenido de la enseñanza y la pedagogía, y también, en un plano más general, en la manera en que son dirigidas y administradas las escuelas<sup>3</sup>.

La integración es un enfoque de la educación basado en el desarrollo. En tanto que método, la educación integradora procura atender las necesidades educativas de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, centrándose especialmente en los vulnerables a la marginación y la exclusión.

El principio de la educación integradora se aprobó en la Conferencia Mundial de Salamanca sobre las necesidades educativas especiales (UNESCO, 1994) y se reafirmó en el Foro Mundial de la Educación de Dakar (2000). De acuerdo a lo anterior, la educación integradora significa que:

*... las escuelas deben acoger a todos los niños, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otras. Deben acoger a niños discapacitados y niños bien dotados, a niños que viven en la calle y que trabajan, niños de poblaciones remotas o nómadas, niños de minorías lingüísticas, étnicas o culturales y niños de otros grupos o zonas desfavorecidos o marginados.<sup>4</sup>*

---

<sup>2</sup> URL: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/10-questions-on-inclusive-quality-education/>. Accesada el 27 de marzo del 2013.

<sup>3</sup> Ibidem.

Es un enfoque educativo basado en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza aprendizaje y en consecuencia, favorecedor del desarrollo humano. El concepto de educación inclusiva es más amplio que el de integración y parte de un supuesto destino, porque está relacionado con la naturaleza misma de la educación regular y de la escuela común<sup>5</sup>.

La educación inclusiva implica que en una población estudiantil determinada puedan aprender juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad. Se trata de una escuela que no pone requisitos de entrada ni mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo, para hacer realmente efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación.

En la escuela inclusiva todo el estudiantado se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo los que presentan necesidades.

## 2.- La Persona Menor de Edad con Necesidades Especiales<sup>6</sup>

Tal y como se apuntó en párrafos anteriores el principio de inclusión incorpora los grupos poblacionales con ~~de~~ mayor vulnerabilidad social, sin embargo la iniciativa legislativa direcciona la educación inclusiva también a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Al hablar de niños y niñas con discapacidad y otras necesidades especiales, se usan una variedad de términos. Los nombres más comunes incluyen *disabilities* (*discapacidad*), *special needs* (*necesidades especiales*) y *children with disabilities and other special needs* (*niños con discapacidad y otras necesidades especiales*).

Discapacidad: es el término usado por el American with Disabilities Act (ADA). En el lenguaje de ADA, discapacidad significa “un problema físico o mental” que limita una o más de las actividades principales en la vida de un individuo. Las principales actividades de la vida significan conductas tales como respirar, oír, ver, hablar, caminar, usar los brazos y manos, aprender y trabajar<sup>7</sup>.

Existen seis habilidades básicas del desarrollo que forman una base para todo el aprendizaje y el desarrollo. Las siguientes son las seis habilidades básicas<sup>8</sup>:

---

<sup>4</sup> Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad. Marco de Acción. URL: [http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA\\_S.PDF](http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF). Accesada el 01 de abril de 2013.

<sup>5</sup> Ministerio de Educación Pública. Proyecto “Apoyo a la gestión pedagógica de centros educativos de calidad con orientación inclusiva”. Comisión de apoyo a la Educación Inclusiva 07/12/2009

<sup>6</sup> Apartado tomado de Expediente N° 18.391. Ley para Promover la Reducción en la Jornada laboral de Padres de Niños con Necesidades Especiales. Elaborado por Licda. Katty Delgado.

<sup>7</sup> Niños con Impedimentos y otras necesidades Especiales. California Childcare Health Program. 2006. URL:

[http://www.ucsfchildcarehealth.org/pdfs/Curricula/CCHA/16\\_CCHA\\_SP\\_SpecialNeeds\\_0506\\_v3.pdf](http://www.ucsfchildcarehealth.org/pdfs/Curricula/CCHA/16_CCHA_SP_SpecialNeeds_0506_v3.pdf).

Accesada el 10 de setiembre del 2012. En el texto original se utiliza el término impedimento el cual se ha cambiado por discapacidad.

La doble habilidad de interesarse en las miradas, sonidos y sensaciones del mundo y auto-regularse.	Los infantes tratan de procesar lo que ven, oyen y sienten e instintivamente voltean en busca de un rostro o una voz o sonido. Aprenden a disfrutar, comprender y usar aquellas sensaciones placenteras para calmarse animismos, como cuando se arrullan solos para dormir. Esta habilidad para auto-regularse permite recibir y responder al mundo que los rodea.
La habilidad para conectarse en relaciones con otras personas.	Desde edades tempranas sienten amor, confianza y seguridad por sus padres. La habilidad para la intimidad permite formar relaciones cálidas y confiables con las personas con las que se convive.
La habilidad para conectarse en una comunicación de dos vías.	Los infantes responden a una sonrisa, un saludo, recoger y tirar una bola cuando juegan. Los esfuerzos tempranos de comunicación en dos vías enseñan sobre intenciones, casualidad y hacer que ocurran las cosas. A medida que estas interacciones evolucionan se convierten en gestos, sonidos y palabras.
Habilidad para elaborar situaciones.	Tienen la habilidad para crear gestos complejos, encadenar una serie de acciones dentro de una secuencia de solución de problemas elaborada y deliberada, por ejemplo tirar el biberón y luego recogerlo.
Habilidad para crear ideas.	A través del juego el infante construye ideas y expresa también no solo su imaginación sino el deseo de jugar.
Habilidad para construir puente entre ideas que sean lógicas y acordes a la realidad.	El niño comienza a expresar sus ideas, en el juego y con palabras, para describir sus sentimientos en lugar de actuarlos, y a encadenar ideas que formen pensamientos lógicos y originales.

Las anteriores son habilidades funcionales basadas en las interacciones emocionales tempranas que proveen la base para el intelecto, el sentido de sí mismo y de interactuar con el mundo. Estas habilidades son delimitadas por tres desafíos en la persona menor de edad, que repercuten en su funcionalidad<sup>9</sup> :

a) Desafíos biológicos: los niños y las niñas con necesidades especiales tiene una variedad de desafíos biológicos que les dificulta funcionar en el mundo, se pueden dividir en tres tipos acorde con la influencia que ejercen con su desarrollo:

<sup>8</sup> El niño con necesidades especiales: promoviendo el desarrollo emocional e intelectual. URL: <http://www.terapialudico.com.ar/pdf/El%20nino%20con%20necesidades%20especiales.pdf>. Acessada el 11 de setiembre del 2012.

<sup>9</sup> Ibidem.

Dificultad con la reactividad sensorial: puede tener dificultad al modular la información recibida del mundo a través de los sentidos y la conciencia corporal, es decir puede ser hipo o hiper-reactivo o sea tener un desorden de la modulación sensorial<sup>10</sup>.

Dificultad de procesamiento: dificultad para comprender los datos sensoriales que percibe.

Dificultad para crear y secuenciar o planear respuestas: problemas para que el cuerpo responda de manera adecuada ante las situaciones.

b) Patrones de interacción del infante niño: interacción con sus padres, abuelos, maestros y grupos de referencia.

c) Patrones familiares y sociales: interacción con la familia, la cultura y la sociedad.

### **3.- Síndromes más comunes en las necesidades especiales**

Las capacidades de desarrollo del individuo con necesidades especiales determinan los programas de tratamiento que deben recibir de forma particular cada uno de ellos. Dentro de los síntomas más comunes de esta población se encuentran: el Autismo, el espectro autista<sup>11</sup> y los trastornos generalizados del desarrollo.

Los niños y las niñas con trastornos del espectro autista pueden tener otras discapacidades del desarrollo, como retraso mental, epilepsia, síndrome de X frágil<sup>12</sup>, el síndrome de Down, o la esclerosis tuberosa<sup>13</sup>. Además, algunos niños y niñas tienen problemas de salud mental, como depresión o ansiedad o problemas de atención, problemas sensoriales, problemas de sueño, y trastornos digestivos.

---

<sup>10</sup> La Modulación es el proceso neurológico mediante el cual el sistema nervioso adapta sus respuestas a un ambiente interno y externo en constante cambio. Permite organizar las reacciones a los estímulos de un modo graduado o adaptativo, sin disminuir ni sobreaccionar ante las experiencias sensoriales. Cornejo Chávez, Claudia. Integración Sensorial. URL: [http://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCsQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.inserta.cl%2Fextras%2Farticulos%2Fdescarga\\_docs%2Fterapia\\_ocupacional%2Fte\\_007.doc&ei=fJtUJAYKW8gTdjoGIBQ&usg=AFQjCNHfbcyO8in01\\_3w6CAN6MHLJXVobw](http://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCsQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.inserta.cl%2Fextras%2Farticulos%2Fdescarga_docs%2Fterapia_ocupacional%2Fte_007.doc&ei=fJtUJAYKW8gTdjoGIBQ&usg=AFQjCNHfbcyO8in01_3w6CAN6MHLJXVobw)

<sup>11</sup> Los Trastornos del Espectro Autista<sup>11</sup> (TEA) son un grupo de discapacidades del desarrollo que generalmente comienzan antes de que una persona cumpla los 3 años de edad y pueden durar toda su vida. Las personas con TEA tienen importantes desafíos en la interacción social y comunicación. Ellos manejan la información en su cerebro de manera diferente que otras personas, y podría tener formas poco comunes de aprender, prestar atención y reaccionar ante diferentes sensaciones. Los trastornos del espectro autista son parte de la categoría más amplia de Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) e incluyen el trastorno autista, el trastorno de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado de otra manera (PDD-NOS<sup>11</sup>).

<sup>12</sup> Se conoce como la forma más común de retraso mental hereditario. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/fragilexysndrome.html>. Accesada el 11 de setiembre de 2012.

<sup>13</sup> Es un grupo de dos trastornos genéticos que afectan la piel, el cerebro, el sistema nervioso, los riñones y el corazón, y hacen que los tumores crezcan. Las enfermedades reciben el nombre por un crecimiento en el cerebro en forma de tubérculo o raíz. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000787.htm>. Accesada el 12 de setiembre de 2012.



## Retardo Mental y Déficit Cognitivo

El retardo mental usualmente se diagnostica cuando un niño o niña tiene un retraso<sup>14</sup> o un déficit cognitivo que se mayor a dos desviaciones estándar<sup>15</sup> respecto al promedio esperado o, en otras palabras, un promedio en el test del Coeficiente Intelectual estándar de 75 o menos<sup>16</sup>.

## Parálisis cerebral

Es un grupo de trastornos que pueden comprometer las funciones del cerebro y del sistema nervioso como el movimiento, el aprendizaje, la audición, la visión y el pensamiento. La mayoría de estos problemas ocurre a medida que el bebé crece en el útero, pero también se pueden presentar durante los primeros dos años de vida, mientras el cerebro del bebé aún se está desarrollando.<sup>17</sup>

Hay algunos tipos diferentes de parálisis cerebral, entre ellas: espástica<sup>18</sup>, discinética<sup>19</sup>, atáxica<sup>20</sup>, hipotónica<sup>21</sup> y mixta.

## Trastornos regulatorios

Los trastornos regulados implican diferencias en la respuesta a las sensaciones, en el procesamiento de las mismas y en el planeamiento motor. Los trastornos regulatorios están basados en problemas sensoriales,

---

<sup>14</sup> El retraso mental significa que el funcionamiento intelectual es menor de lo normal con limitaciones del funcionamiento adaptativo. El retraso mental se presenta en personas de todas las razas y etnicidades y es el trastorno más frecuente del desarrollo, ya que afecta a aproximadamente un 1% de la población general. Las personas con retraso mental obtienen una puntuación baja en las pruebas de inteligencia (cociente intelectual [CI]), pero los efectos sobre el funcionamiento de la vida diaria dependen de su gravedad y de los deterioros asociados. Los niños con retraso leve (alrededor de un 85% de los que presentan retraso mental) suelen aprender a hablar y llegan a ser independientes para cuidar de sí mismos, a pesar de que su ritmo de desarrollo es más lento de lo normal. URL: <http://www.psicopedagogia.com/retraso-mental-> Accesada el 12 de septiembre de 2012.

<sup>15</sup> La desviación estándar ( $\sigma$ ) mide cuánto se separan los datos.

<sup>16</sup> El niño con necesidades especiales. *Ibidem*.

<sup>17</sup> Parálisis Cerebral. Mediplus. URL: <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000716.htm>. Accesada el 12 de setiembre del 2012.

<sup>18</sup> Es la forma más grave. Los pacientes presentan afectación de las cuatro extremidades. En la mayoría de estos niños el aspecto de grave daño cerebral es evidente desde los primeros meses de vida. En esta forma se encuentra una alta incidencia de malformaciones cerebrales, lesiones resultantes de infecciones intrauterinas o lesiones clásticas como la encefalomalacia multiquística. Parálisis Cerebral Infantil. URL: <http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/36-pci.pdf>. Accesada el 12 de setiembre del 2012.

<sup>19</sup> Es la forma de PC que más se relaciona con factores perinatales, hasta un 60-70% de los casos. Se caracteriza por una fluctuación y cambio brusco del tono muscular, presencia de movimientos involuntarios y persistencia de los reflejos arcaicos. En función de la sintomatología predominante, se diferencian distintas formas clínicas: a) forma coreoatetósica, (corea, atetosis, temblor); b) forma distónica, y c) forma mixta, asociada con espasticidad. Las lesiones afectan de manera selectiva a los ganglios de la base. *Ibidem*.

<sup>20</sup> Desde el punto de vista clínico, inicialmente el síntoma predominante es la hipotonía; el síndrome cerebeloso completo con hipotonía, ataxia, disimetría, incoordinación puede evidenciarse a partir del año de edad. Se distinguen tres formas clínicas: diplejía atáxica, ataxia simple y el síndrome de desequilibrio. A menudo aparece en combinación con espasticidad y atetosis. Los hallazgos anatómicos son variables: hipoplasia o disgenesia del vermis o de hemisferios cerebelosos, lesiones clásticas, imágenes sugestivas de atrofia, hipoplasia pontocerebelosa. *Ibidem*.

<sup>21</sup> Es poco frecuente. Se caracteriza por una hipotonía muscular con hiperreflexia osteotendinosa, que persiste más allá de los 2-3 años y que no se debe a una patología neuromuscular. *Ibidem*.

sensoriomotores o de procesamiento. Se caracterizan por dificultades que presenta el niño y la niña para regular su comportamiento sensorial, atencional, motor y/o afectivo, así como para organizar estados afectivos positivos, de alerta o acciones para calmarse<sup>22</sup>.

### **Trastornos por Déficit de Atención**

El trastorno por déficit de atención hace referencia a la(s) alteración(es) causadas por la deficiencia atencional, es decir, por la carencia, ausencia e insuficiencia de las actividades de orientación, selección, mantenimiento de la atención, y a su deficiencia en el control y regulación para con otros procesos. Sin embargo, cabe resaltar que tal deficiencia no se constituye como factor causal único y exclusivo de los trastornos<sup>23</sup>.

### **El trastorno por déficit de atención / con hiperactividad (TDAH)**

Este trastorno es el cuadro clínico que engloba características o criterios, algunos de los cuales no son necesariamente consecuencia directa de la ausencia o insuficiencia de la atención, como es en el caso de los síntomas de hiperactividad o actividad motora excesiva.

### **Otras condiciones de las necesidades especiales**

Otros trastornos, incluyendo el síndrome del X frágil<sup>24</sup>, Síndrome de Down<sup>25</sup> y otros síndromes genéticos, implican también problemas motores, cognitivos y de procesamientos y no deben dejarse de lado otros trastornos de nacimiento o adquiridos como lo son la ceguera, sordera, mudez que también requieren de atención especializada en cada individuo.

## **4.- Población Infantil con Necesidades Especiales en Costa Rica<sup>26</sup>**

En el caso de la población infantil discapacitada costarricense (de 0 a 14 años), de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para el

---

<sup>22</sup> El niño con necesidades especiales. *Ibidem*.

<sup>23</sup> Trastorno por déficit de atención. URL: <http://www.psicopedagogia.com/trastorno-por-deficit-de-atencion>. Accesada el 12 de setiembre del 2012.

<sup>24</sup> Es un trastorno genético. Se debe a la mutación de un Gen. Está ligado al cromosoma X, ya que el gen mutado se encuentra localizado en un extremo de este cromosoma. Su causa es la ausencia de una proteína de las células. Como consecuencia de la mutación, el gen se inactiva y no puede realizar la función de sintetizar esta proteína. Este síndrome afecta a hombres y mujeres, aunque estas en menor grado, ya que al tener dos cromosomas X el 2º las protege. Afecta principalmente a los varones con una frecuencia de 1/4000 afectados. Las mujeres no suelen afectarse siendo portadoras; la frecuencia es de 1/600 portadoras. Por su incidencia se le considera la primera causa de Deficiencia Mental Hereditaria. URL: <http://www.xfragil.org/>. Accesada el 13 de setiembre del 2012.

<sup>25</sup> El síndrome de Down (DS por sus siglas en inglés), también se conoce como Trisomía 21, la condición donde un material genético adicional ocasiona retrasos en la forma en la que un niño(a) se desarrolla mentalmente y físicamente. Esta condición afecta a 1 de cada 800 bebés. Las características físicas y los problemas mentales asociados con el síndrome de Down pueden variar entre los niños(as). Mientras que algunos niños(as) con el síndrome de Down necesitan atención médica, otros llevan una vida muy saludable. URL: [http://kidshealth.org/parent/en-espanol/medicos/down\\_syndrome\\_esp.html](http://kidshealth.org/parent/en-espanol/medicos/down_syndrome_esp.html). Accesada el 13 de setiembre del 2012.

<sup>26</sup> Apartado tomado de Expediente N° 18.391. Ley para Promover la Reducción en la Jornada laboral de Padres de Niños con Necesidades Especiales. Elaborado por Licda. Katty Delgado.

año 2011 asciende a 34, 716 personas distribuidas de la siguiente manera por tipo de discapacidad:

**Cuadro N° 1**

*Costa Rica. Población total infantil por tipo de discapacidad. 2011*

Grupos de edad	Población total	Población con discapacidad						
		Para ver aún con los anteojos o lentes puestos	Para oír	Para hablar	Para caminar o subir gradas	Para utilizar brazos o manos	Del tipo intelectual	Del tipo mental
Costa Rica	4 301 712	251 464	70 709	29 413	140 380	48 859	35 416	26 971
De 0 a 14 años	1 067 830	14 471	3 339	7 331	4 749	2 202	9 571	2 624

Fuente: INEC. X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011.

De acuerdo con la clasificación elaborada por el INEC, la mayor discapacidad es la relacionada con el sentido de la vista, existiendo 14,471 personas menores de 14 años que tienen dificultades para ver aun con los lentes puestos, seguidos de 9, 571 personas que tienen dificultades del tipo intelectual y de 7,331 individuos que presentan problemas para hablar.

Por su parte, la población estudiantil con necesidades educativas especiales está compuesta por aquellos estudiantes que presentan condiciones de aprendizaje o dificultades mayores que el promedio de los alumnos<sup>27</sup>. Estas circunstancias se constituyen en factores que obstaculizan el acceso del estudiante a los distintos programas educativos acorde con su edad. En virtud de ello, se requiere de adecuaciones o ayudas especiales en las áreas en las que presenta mayores dificultades.

Las modalidades de atención para esta población estudiantil que brinda el Ministerio de Educación Pública (MEP) son las siguientes<sup>28</sup>:

**Atención Directa:** es el servicio de apoyo a los estudiantes con discapacidad en una institución de educación general básica y ciclo diversificado, de educación especial o de atención para adultos.

**Apoyo fijo:** servicio educativo de apoyo, ubicado en una sola institución, que cumple la función de ayuda o soporte temporal o permanente a los estudiantes que se encuentran matriculados en ese centro educativo.

<sup>27</sup> Ministerio de Educación Pública. Políticas, Normativa y Procedimientos para el Acceso a la Educación de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa. MEP. San José, Costa Rica, 1997.

<sup>28</sup> Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Las necesidades y oportunidades básicas de las personas con discapacidad en Costa Rica. Agencia de Cooperación Internacional del Japón y C.N.R.E.E, 2006.

Apoyo itinerante: es el servicio que cumple la función de ayuda o soporte, temporal o permanente, a los estudiantes de diferentes instituciones educativas. Lo anterior comprende que el docente se traslade periódicamente a las instituciones, comunidades o al domicilio, para atender a los estudiantes matriculados.

En el siguiente cuadro se desglosa la población estudiantil con necesidades especiales atendida por el MEP durante el 2011.

**Cuadro N° 2**

<b>MATRICULA INICIAL EN EDUCACION ESPECIAL ATENCION DIRECTA POR CONDICION DEPENDENCIA: PUBLICA, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA AÑO 2011</b>				
	<b>Total</b>	<b>Aulas Integradas</b>	<b>Colegios</b>	<b>Centros de Enseñ. Especial</b>
Condición	T	T	T	T
Discapacidad Múltiple	2,138	319	594	1,225
Discapacidad Visual	652		124	528
Problemas Emocionales y de Conducta	1,342		640	702
Problemas de Aprendizaje	2,254		2,001	253
Retraso Mental	9,672	3,294	4,321	2,057
Sordera	552	152	264	136
Sordo Ceguera	44		11	33
Enfermedad Neurodegenerativa	28		16	12
Problemas del Lenguaje	1,122		272	850
Discapacidad Motora	552		121	431

Fuente: Departamento de Estadísticas del MEP. 2011

Como se puede observar, el retraso mental es la mayor dificultad que presentan los estudiantes con necesidades educativas especiales; mismos que se encuentran asistiendo a clases en colegios, aulas integradas o Centros de Enseñanza Especial.

Los problemas de aprendizaje, las discapacidades múltiples los problemas emocionales y los problemas de lenguaje se presentan como las otras dificultades más comunes de esta población estudiantil.

En el siguiente cuadro se contemplan los estudiantes que reciben servicios de apoyo en el MEP.

**Cuadro N° 3**

<b>MATRICULA INICIAL EN EDUCACION ESPECIAL SERVICIO DE APOYO POR CONDICION</b>
--

<b>DEPENDENCIA: PUBLICA, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA AÑO 2011</b>				
	<b>TOTAL</b>	<b>Centro Ense. Especial</b>	<b>En Escuelas</b>	<b>En colegios</b>
Condición	T	T	T	T
Discapacidad Múltiple	2.821	770	2.044	7
Discapacidad Visual	695	311	294	90
Problemas Emocionales y de Conducta	19.016	428	18.334	254
Problemas de Aprendizaje	46.912	320	45.217	1.375
Retraso Mental	8.438	860	7.344	234
Sordera	537	135	321	81
Sordo Ceguera	27	10	17	0
Enfermedad Neurodegenerativa	48	27	13	8
Problemas del Lenguaje	17.722	1.534	16.154	34
Discapacidad Motora	753	321	417	15
Fisioterapia	1.423	1.423	.	.
Terapia Ocupacional	754	754	.	.
Trabajo Social	2.311	2.311	.	.
Psicología	1.420	1.420	.	.

Fuente: Departamento de Estadísticas del MEP. 2011

En este tipo de servicios, existen 46.912 estudiantes con problemas de aprendizaje, seguidos en importancia de 19.016 estudiantes con problemas emocionales y de conducta. Hay 17.722 estudiantes con problemas del lenguaje ubicados en su mayoría en centros educativos de primaria y escuelas de enseñanza especial.

En lo que respecta a la cantidad de personas con parálisis cerebral, según información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social, existen actualmente más de 3.000 pensiones aprobadas en el país<sup>29</sup>.

Como se puede colegir de los datos suministrados tanto por el INEC como por el Ministerio de Educación Pública, la cantidad de población infantil con alguna necesidad especial es tan variada como la clasificación que existe de las mismas. En este sentido, es importante tomar en cuenta por lo tanto, que las necesidades de los niños y niñas con necesidades especiales, dependerán en forma directa del diagnóstico de las mismas y de las individualidades y especificidades de cada uno de ellos.

<sup>29</sup> Información suministrada vía telefónica por la Lic. Juana Enríquez Calderón. Funcionaria del Régimen No Contributivo de Pensiones el día 17 de setiembre del 2012.

### III.- ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

#### 1.- Legislación en Materia de Educación Inclusiva en Costa Rica

Es importante señalar que dentro de la legislación costarricense, la materia de la inclusión y la no discriminación de las personas con necesidades especiales siempre ha encontrado presente. Sobre esta materia, podemos citar que desde la normativa Constitucional, los instrumentos Internacionales, relacionados con la discapacidad (los cuales por su condición de tratar sobre derechos humanos deben ser considerados con rango supra Constitucional<sup>30</sup>) como la legislación ordinaria, han venido estableciendo la necesidad y obligación de nuestro Estado de otorgarle a este segmento poblacional las condiciones necesarias para poder desarrollarse en forma integral.

La Constitución Política consagra el principio de igualdad de las personas y la prohibición de hacer distinciones contrarias a su dignidad, en su artículo 33, el cual señala:

***Artículo 33.-** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*

Por su parte, el artículo 51 obliga al Estado a brindar protección especial a las personas con discapacidad, señalando:

***Artículo 51.-** La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.*

Al respecto citamos la sentencia de nuestra Sala Constitucional, que en relación al artículo señalado, establece lo siguiente:

*Nuestra Constitución Política en su artículo 51, les confiere una protección especial. Pero además, es evidente que dentro de las modalidades de esa protección constitucional, una debe encaminarse hacia el real y efectivo otorgamiento de oportunidades educativas, que les posibiliten integrarse de la mejor manera a la sociedad y alcanzar la autonomía, independencia y utilidad que permitan sus potenciales individuales; en otras palabras, se trata de hacer posible su realización como seres humanos. En conclusión, la Administración está jurídicamente obligada a realizar todas las medidas que sean necesarias y ponerlas a disposición de la persona discapacitada, a efecto de hacer eficaz su derecho fundamental a la educación.<sup>31</sup>*

---

<sup>30</sup> En referencia a esta disposición es importante señalar lo que establece el artículo 7 constitucional: “**Artículo 7.-** Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.”

<sup>31</sup> Voto N° 3820-94 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 27 de julio de 1994.

Queda claramente establecido el fundamento constitucional, del cual se desprende el compromiso que tiene el Estado costarricense con las niñas y los niños con necesidades educativas especiales de brindarles las condiciones necesarias para incorporarse en los diferentes procesos sociales.

Por último, con respecto a la obligación del Estado de proveerle educación a toda la población infantil, es importante señalar lo que se establece en el artículo 78 de la Constitución Política el cual indica:

**Artículo 78.-** *La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.*

Tal como ya se ha señalado nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que vienen a garantizar la no discriminación de las personas con necesidades especiales y además que garantizan la protección de las personas menores y su acceso a la educación, por la importancia de los mismos citaremos algunos de ellos:

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N° 7948 del 22 de noviembre de 1999.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas” aprobada mediante la Ley N° 8661 del 19 de agosto del 2008
- Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990.
- Convenio OIT Readaptación Profesional y Empleo a Personas Minusválidas, Ley N° 7219 del 18 de abril de 1991.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 217 del 10 de diciembre de 1948.

Una vez señalado en este informe los antecedentes constitucionales y de legislación internacional relacionados con la materia, nos parece importante hacer una reseña de las principales leyes ordinarias que tienen relación con esta iniciativa de ley.

Primeramente debemos señalar la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996. Esta legislación concede un marco general a la temática de la discapacidad,

procurando legislar en la mayor parte de los ámbitos en los que se desarrolla esta población. Esta legislación constituye el instrumento jurídico interno de mayor relevancia en materia de derechos para la población con discapacidad y si bien su cumplimiento no ha sido completamente efectivo por parte de los sectores obligados, lo cierto es que esta normativa legal ha permitido abrir espacios de participación, reivindicar derechos y cumplir con el principio constitucional, ya mencionado, de igualdad de las personas con discapacidad.

Al respecto el artículo primero de la ley, señala lo siguiente:

**Artículo 1°- Interés público**

*Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.*

Tal como se observa de la norma supra citada se establece el interés público el desarrollo de las personas con discapacidad, situación que obliga a que las diferentes políticas públicas, determinadas por las diferentes instituciones tengan esta disposición dentro de su implementación.

Por otra parte, es importante señalar que en el artículo 3 de la ley, en su inciso d), se indica:

**Artículo 3°- Objetivos**

*Los objetivos de la presente ley son:*

*(...)*

*b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, **educación**, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos. La negrita no es parte del original.*

Tal como se observa la legislación señala como parte de sus objetivos la igualdad de oportunidades que debe brindársele a la población con necesidades especiales en el plano educativo.

En referencia a la Ley N° 7600, es importante señalar que el capítulo I, del Título II, de la misma, está dedicado en forma específica al “Acceso a la Educación”, lo que da clara referencia a la importancia que el legislador le ha otorgado a esta temática.

Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de febrero de 1998, establece un capítulo dedicado al Derecho a la Educación, el Capítulo V. En esta legislación se señala la importancia de que los niños y las niñas tengan acceso adecuado, según sus características individuales, a la educación. En razón de lo anterior se establece:

**Artículo 62.- Derecho a la educación especial**

*Las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares.*



Es importante destacar que este código es claro en lo referente a la no discriminación, señalando:

**Artículo 69.-Prohibición de prácticas discriminatorias**

Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana

Recientemente se ha aprobado una legislación en la Asamblea Legislativa, la Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (Lesco) como lengua materna, Ley N° 9049 del 19 de julio 2012, en la que se señala el reconocimiento del lenguaje Lesco y la obligatoriedad de impartir el servicio de educación, según el artículo 78 constitucional<sup>32</sup>, en esta lengua materna. Situación que viene a dar una clara señal de la importancia de la inclusión de los diferentes sectores y la procura de eliminar cualquier forma de discriminación.

El mencionado artículo señala:

***ARTÍCULO 1.-** Se reconoce el lenguaje de señas costarricense (lesco) como lengua materna de la comunidad sorda.  
El Estado, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política, deberá garantizar a esta comunidad la prestación del servicio de educación obligatoria en su lengua materna.*

Por último, con respecto a la educación inclusiva es importante señalar la creación del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa (Cenarec), por medio del Decreto Ejecutivo N° 30224-MEP, del 19 de febrero de 2002. Donde, siendo consecuente con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Fundamental de Educación, señala: “La educación especial es un conjunto de apoyos y servicios a disposición de los alumnos con necesidades educativas especiales, ya sea que los requiera temporal o permanentemente”. En razón de lo anterior se define el objetivo principal que regirá el Cenarec, con el fin de cumplir con el mencionado mandato legal, estableciendo:

***Artículo 2º**—El Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa tiene como objetivo primordial satisfacer los requerimientos de los profesores y de otros profesionales, padres, investigadores, estudiantes y miembros de la comunidad, potenciando la información, la asesoría, la capacitación, la investigación y otras acciones relacionadas, por medio de innovaciones que puedan repercutir en una mejor atención educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales.*

Con el propósito de cumplir con el objetivo señalado ,se establece que el Cenarec realizará una serie de funciones que permitirán la inclusión dentro del sector educativo, en los siguientes términos:

***Artículo 3º**—El Centro Nacional de Recursos cumplirá con las siguientes funciones específicas:*

---

<sup>32</sup> El mismo ya mencionado y transcrito en este informe.

- a. Poner a disposición de la comunidad nacional un servicio de información relacionado con la autonomía personal y la atención educativa de las personas con necesidades educativas especiales.*
- b. Ofrecer a los usuarios un servicio de asesoría sobre ayudas técnicas, por medio de una muestra de los elementos requeridos por los estudiantes con necesidades educativas especiales.*
- c. Propiciar los procesos de capacitación del recurso humano involucrado en la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales.*
- d. Llevar a cabo estudios sobre las variables relacionadas con la atención educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales, y dar respuestas a las mismas sobre bases más científicas y brindar recomendaciones al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Superior de Educación para la definición de políticas en el campo de la educación especial.*
- e. Fomentar la expansión de los servicios del Centro Nacional de Recursos mediante la creación de Centros Regionales Afiliados.*

En conclusión, existen claras bases jurídicas de orden nacional e internacional, que establecen dentro de nuestro marco normativo los criterios de igualdad, equidad, inclusión y no discriminación, fundamentos que vienen a permear el ordenamiento jurídico nacional, haciendo estos principios de cumplimiento obligatorio. Incluir este tipo de normas dentro de la Ley Fundamental de Educación, no vendría a ser necesario, pues ya la misma se encuentra permeada de estos. Sin embargo es una consideración de criterios de oportunidad y conveniencia, que le permite a las y los señores diputados, en razón de su potestad legislativa, reiterar estos importantes principios, dentro de esta ley.

## **2. Programas del Ministerio de Educación Pública**

Consideramos importante que dentro de este análisis sobre la legislación relacionada a esta temática en nuestro país, realicemos una mención a los diferentes programas que lleva a cabo el Ministerio de Educación Pública.

A nivel del Ministerio de Educación Pública, la atención educativa especial se inició en Costa Rica en 1939, con la apertura de una “escuela de enseñanza especial” que atendía a niños, niñas, jóvenes y adultos con retraso mental. Al año siguiente esta institución es oficializada mediante un decreto y actualmente es conocida como “Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell” (CNEEFCG), en honor a su insigne fundador. Este centro, por medio de su Ley Constitutiva N° 61 dictada en 1944, amplió sus servicios al incluir la atención de estudiantes con discapacidad visual y sordera<sup>33</sup>.

Con la promulgación de la Ley Fundamental de Educación, en 1957, se definió el deber ser de la educación especial en Costa Rica y, más específicamente, se sustentó legalmente lo que se esperaba de ella. Más tarde, a partir de 1965, se abrieron otros centros de educación especial en diferentes áreas del país, con el propósito de atender las necesidades educativas asociadas a una condición de discapacidad de niñas, niños, y jóvenes que lo requerían. Las

---

<sup>33</sup> Monge Chavarría, Gerardo y Montoya Aguilar Gilda. Estructura y Organización Técnico-Administrativa de la Educación Especial en Costa Rica. Departamento De Educación Especial. División De Desarrollo Curricular. MEP. 2005.

escuelas de San Carlos y San Isidro de Pérez Zeledón fueron las siguientes en abrir sus puertas. Así mismo, empezó a darse atención a estudiantes con otras necesidades, como problemas emocionales y de conducta, problemas de salud, problemas sicosociales y deficiencias neuromotoras (básicamente poliomielitis y parálisis cerebral infantil).

Para 1968 funcionaban 14 centros<sup>34</sup> para la atención educativa de niñas, niños y jóvenes con discapacidad en distintos puntos del país. La apertura de estos centros permitió educar a la población con distintas discapacidades que anteriormente no eran cubiertas por la educación.

También en 1968, el Ministerio de Educación Pública creó la Asesoría y Supervisión de Enseñanza Especial y en agosto del mismo año se nombró la Comisión Interministerial para el Estudio de la Educación Especial, que realizaría una investigación de los servicios educativos especiales establecidos hasta esa fecha. En 1970 entró en vigencia la Ley de Carrera Docente, que definió ámbitos específicos para la formación, calificación<sup>35</sup> y contratación de personal en los diferentes servicios y niveles del sistema educativo nacional: Preescolar, Primaria, Secundaria, Vocacional y Educación Especial.

En 1972 se le otorgó a la Asesoría y Supervisión de Educación Especial el rango de Departamento y se crearon bajo esa estructura una asesoría de Retardo Mental y otra de Audición y Lenguaje. En 1973, nació la Asesoría de Problemas de Aprendizaje. En esta época se inició “la integración física y social” de estudiantes con discapacidad a instituciones del sistema educativo regular, con el programa de aulas diferenciadas<sup>36</sup>; de esta manera se favoreció la escolarización de estos estudiantes en un medio menos restringido. Luego en 1975 se designaron Asesorías Regionales de Problemas de Aprendizaje en las Direcciones Regionales de Enseñanza existentes en ese momento. Además, en este mismo año inició el servicio de terapia de lenguaje, para atender a niñas y niños con dificultades de articulación.

En 1977, con el fin de atender las necesidades educativas de los estudiantes con problemas de aprendizaje de I ciclo<sup>37</sup> de la Educación General Básica, se abrieron las primeras aulas recurso.<sup>38</sup> Posteriormente, este servicio aumentó significativamente su cobertura con la modalidad de aulas recurso “por recargo”, al autorizarse a docentes de educación primaria para que lo atendieran con un recargo a sus funciones. Durante este mismo año se inició el servicio de docentes de apoyo itinerante a estudiantes con discapacidad visual en escuelas regulares.

En 1978 se inició la educación de las personas sordas bajo la filosofía de la Comunicación Total. Se publicó la Resolución No.102 del Consejo Superior de Educación, que impulsó la expansión de las aulas integradas y se dio la

---

<sup>34</sup> Denominadas en ese momento “ Escuelas de Enseñanza Especial”

<sup>35</sup> Grupo Profesional

<sup>36</sup> Denominadas actualmente aulas integradas

<sup>37</sup> Posteriormente de este servicio se amplió para estudiantes de II ciclo

<sup>38</sup> A este servicio se le llama actualmente “Servicio de apoyo para Problemas de Aprendizaje” bajo modalidad fija e itinerante.

apertura de los primeros servicios prevocacionales<sup>39</sup> para la atención a jóvenes con discapacidad en un programa con una duración de dos años, integrado al III ciclo de la Educación General Básica. En 1979, se promulgó el Decreto sobre Regionalización Educativa y se publicó la Resolución No.136, que ordenaba la descentralización administrativa de los servicios de educación especial. Para el ciclo lectivo de 1982 se abrió la primera aula recurso para la atención a estudiantes con trastornos emocionales<sup>40</sup>, en una escuela de la ciudad de Cartago.

En 1987, el Consejo Superior de Educación aprobó las políticas generales de Educación Especial, a partir de las cuales se generó una reestructuración administrativa de tal manera que el Departamento de Educación Especial se convirtió en “Asesoría General de Educación Especial”<sup>41</sup>. Con la creación de estas nuevas políticas se les otorgó a los padres de familia un papel preponderante en la organización, ejecución y evaluación de los servicios educativos.

Además, se define para esta Asesoría General de Educación Especial la siguiente estructura<sup>42</sup>:

- Sección de educación especial no escolarizada
- Sección de fomento al educando talentoso
- Sección de rehabilitación profesional
- Sección de educación especial escolarizada, compuesta por las asesorías nacionales de:
  - Retardo Mental
  - Discapacidad Múltiple<sup>43</sup>
  - Problemas de Aprendizaje
  - Audición y Lenguaje
  - Trastornos Emocionales y de Conducta<sup>44</sup>
  - Deficiencia Visual

Siempre en el enfoque de “integración educativa”, en 1989 se promovió con mayor énfasis el proceso de “integración” a los servicios educativos regulares de los estudiantes con discapacidad, al acordarse por parte de la Asesoría General de Educación Especial y el Departamento de Educación Preescolar, “integrar” niñas y niños con discapacidad en preescolares ubicados en diferentes regiones del país. La ejecución de este acuerdo se concretó en 1990.

---

<sup>39</sup> En la actualidad este servicio se denomina III ciclo de educación especial, el cual culmina con el IV ciclo de educación especial.

<sup>40</sup> Actualmente llamadas “ Servicio de apoyo en problemas emocionales y de conducta”

<sup>41</sup> En los años 90 por una reestructuración del MEP la Asesoría General de Educación Especial se convirtió en Departamento de Educación Especial.

<sup>42</sup> Esta estructura fue modificada posteriormente con el Decreto de reorganización de oficinas centrales del MEP y regionalización. Actualmente el Departamento de Educación Especial cuenta con dos secciones: Educación Especial Escolarizada y Desarrollo Vocacional.

<sup>43</sup> Actualmente Asesoría Nacional de Discapacidad Múltiple

<sup>44</sup> Hoy Asesoría Nacional de Problemas Emocionales y de Conducta

En 1989 se oficializaron las Políticas Nacionales de Prevención de la Deficiencia, la Discapacidad y la Rehabilitación Integral, las cuales en su capítulo II contemplaban las Políticas de Educación Especial; los cuales fueron derogadas en 1996, con la promulgación de la Ley N° 7600.<sup>45</sup>

Para 1993, el Consejo Superior de Educación aprobó los planes de estudio para los servicios de educación especial de III ciclo y educación diversificada (IV ciclo), ubicados en colegios técnicos y académicos; dichos planes de estudio en conjunto tienen una duración de cinco años.

Posteriormente, el 20 de abril de 1998, se publicó en la Gaceta el Decreto N°. 26831–MP, con el reglamento de la Ley N° 7600. Ambos documentos se convirtieron en una importante herramienta para que las personas con discapacidad y sus familias puedan ejercer sus derechos humanos y constitucionales, involucrando a su vez a la sociedad costarricense en el proceso de equiparación de oportunidades que permita el acceso de las personas con discapacidad a los diferentes ámbitos de la vida social.

Es importante agregar que la Ley N° 7600, como ya se ha señalado, contiene un capítulo dedicado en forma exclusiva al acceso a la educación, dentro del que se destacan algunos aspectos contenidos en el articulado:

- El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior.
- Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho a la educación de las personas sea efectivo.
- La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.
- Todo centro educativo público y privado organizará un Comité de Apoyo Educativo el cual tendrá entre sus funciones: Determinar los apoyos que requieran los estudiantes matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas. Además de recomendar a la dirección de la institución y al personal docente y de apoyo las adecuaciones de acceso curriculares que requiera cada alumno (Extracto de Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1996).

En 1997, el Consejo Superior de Educación aprobó por Acuerdo N° 18-97 las “Políticas de Acceso a la Educación para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales”. Como parte integral de este documento, se elaboró la Normativa y los Procedimientos para el acceso a la Educación para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Este Programa oficializó

---

<sup>45</sup> Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 29 de mayo de 1996. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°102.

el concepto de “necesidades educativas especiales” en nuestro país, lo que permitió un replanteamiento del concepto tradicional de educación especial.

Durante el mes de enero del 2000, el Consejo Superior de Educación aprobó en su sesión N° 02-2000 los planes de estudio para Aulas Integradas y Centros de Educación Especial. En cuanto al Plan de Estudios para los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD), este fue aprobado por el Consejo Superior de Educación en sesión 61-2000 del 14 de diciembre del 2000 y modificado en la sesión 37-2003 del 28 de agosto del 2003.

El 8 de diciembre del año 2001, se publicaron las “Políticas Públicas en Discapacidad” y en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2001 se publicó la Directriz N° 27 en relación con dichas políticas.

A partir del año 2002, el Departamento de Educación Especial ha venido desarrollando propuestas, proyectos y acciones tendientes al reconocimiento de las diferentes entidades del sistema educativo. Se indicó que la atención a la diversidad estudiantil, es una responsabilidad conjunta y no de la Educación Especial como erróneamente se había considerado.

En el año 2004, el MEP trabajó en el Congreso Mesoamericano de Educación Inclusiva, a partir del cual se concluyó la necesidad de la toma de conciencia para el desarrollo de un currículo inclusivo, para el desarrollo de las leyes, políticas, normativas y procedimientos, así como el desarrollo profesional, y la participación de la familia y la comunidad<sup>46</sup>.

Durante el 2006 se llevaron a cabo los procesos de sensibilización y capacitación sobre atención a la diversidad, dirigidos al personal de los Departamentos que conforman la Dirección de Desarrollo Curricular, con el apoyo del Departamento de Educación Especial.

El Consejo Superior de Educación aprueba en el año 2008 “El centro educativo de calidad como eje de la educación costarricense”, que señala<sup>47</sup>:

*Una educación de calidad, es esencial para el desarrollo de las personas como seres humanos sujetos de otros derechos humanos. Implica una oferta educativa que atienda las necesidades y aspiraciones sociales en general, y en especial aquellas de los grupos más desfavorecidos. El respeto y la atención a la diversidad de los y las estudiantes, proporcionándoles oportunidades para aprender a lo largo de toda la vida, es condición de una educación de calidad para todos. Todos tienen derecho a una educación de calidad, que, partiendo de sus propias realidades, propicie el desarrollo de todo su potencial: estudiantes que aprenden a partir de estilos diferentes, con necesidades educativas especiales, talentosos, provenientes de distintos grupos étnicos, culturales,*

---

<sup>46</sup> Oficio DDC-433-2013 del 09 de abril del 2013 suscrito por Gilda Aguilar Montoya, Directora a.i Dirección de Desarrollo Curricular, MEP. Información solicitada por Maribel Largaespada Robles. Área de Investigación y Gestión Documental.

<sup>47</sup> Consejo Superior de Educación. El centro educativo de calidad como eje de la educación costarricense. 2008.

*lingüísticos, que profesan credos religiosos diversos y cuyas condiciones sociales y económicas marcan sus ambientes de aprendizaje.*

En el 2008 desde la Dirección de Desarrollo Curricular se conforma la *Comisión de Apoyo a la Educación Inclusiva (CAEI)*, la cual está integrada por asesores nacionales de los departamentos que conforman la Dirección de Desarrollo Curricular y del Centro Nacional de Recursos para la Educación (CENAREC). La Comisión tiene como misión fomentar una educación de calidad, pertinente, oportuna, participativa; dirigida a potenciar el desarrollo integral, así como aceptación y valoración de la diversidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa.

Para ello ha venido trabajando en la promoción de la actualización en materia de educación inclusiva y coadyuvar para que las instituciones educativas se transformen en centros educativos de calidad, con orientación inclusiva, a través de los cursos “Hacia una Educación Inclusiva” y “Estrategias para avanzar hacia la Educación” impartidos por facilitadores del CENAREC y de la CAEI y dirigidos a Asesores Nacionales y Regionales de todas las especialidades, de los centros educativos participantes en el proyecto. Además, ha venido ejecutado los siguientes Proyectos<sup>48</sup>:

***Apoyo a la gestión pedagógica de centros educativos de calidad con orientación inclusiva: el cual cuenta con participación de 10 centros educativos, en los que se han desarrollado cursos, encuentros con expertos internacionales y con evaluación del FOCEVAL- GIZ-MIDEPAL.***<sup>49</sup>

***Hacia centros educativos inclusivos en Centroamérica: desafíos compartidos, respuestas específicas, con encuentros realizados en Guatemala y El Salvador (OREALC/UNESCO)***<sup>50</sup>

Otras acciones en proceso por parte de la Dirección de Desarrollo Curricular del MEP son la coordinación con funcionarios del Instituto de Desarrollo Profesional, Dirección de Recursos Tecnológicos, Dirección de Vida Estudiantil y Contraloría de Derechos Estudiantiles, Departamento de Evaluación de la Calidad de la Dirección de Gestión y Calidad y Equipos de Calidad de la Direcciones Regionales, de manera que se logre poco a poco visualizar la educación inclusiva en todos los planes y programas, directrices, documentos, en la convivencia diaria entre compañeros y compañeras y en el trato a los usuarios de los servicios que brinda el Ministerio<sup>51</sup>.

#### **IV.- ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULADO**

La presente iniciativa de ley pretende la reforma de siete artículos de la ley Fundamental de Educación, N° 2160 de 25 de setiembre de 1957.

Con el propósito de que las señoras y señores diputados, puedan tener un panorama más claro de los cambios propuestos en esta iniciativa, se incluirá,

---

<sup>48</sup> *Ibidem.*

<sup>49</sup> Fomento de las Capacidades de Evaluación en Centroamérica- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)-Ministerio de Planificación Nacional.

<sup>50</sup> Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

<sup>51</sup> Oficio DDC-433-2013. Op. Cit.

previo al análisis del artículo, un cuadro comparativo entre la legislación actual de la ley N° 2160 y el texto propuesto de este proyecto de ley. Para facilitar la comprensión del mismo se marcará con negrita los cambios y se tacharán los textos que pretenden eliminarse de la normativa vigente. Se utilizará la numeración de la legislación vigente.

### Artículo 1.-

Ley N° 2160 Vigente	Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley
<i>Artículo 1º- Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.</i>	<i>Artículo 1.- Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia, <b>inclusiva</b> y adecuada.</i>

Tal como se observa en el cuadro comparativo precedente, únicamente se incluye la palabra “Inclusiva”, procurando evitar cualquier forma de discriminación, con el objeto de tener en claro los alcances del término se incluirá a continuación una definición del mismo:

**Educación inclusiva<sup>52</sup>:** *Es un enfoque educativo basado en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza aprendizaje y en consecuencia favorecedor del desarrollo humano. El concepto de educación inclusiva es más amplio que el de integración y parte de un supuesto destino, porque está relacionado con la naturaleza misma de la educación regular y de la escuela común. La educación inclusiva implica que todos los niños y niñas de una determinada comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad.*

Esta inclusión no solo hace referencia a las personas con alguna discapacidad, sino más bien es un concepto amplio que procura la incorporación a la educación una visión individualizada, partiendo de las necesidades individuales de cada uno de los individuos. De tal forma que se incluye esta característica a las ya citadas actualmente en el artículo en análisis.

Si bien es cierto el acceso universal de la educación es un principio claramente establecido en nuestra legislación, tema ya desarrollado en este informe, esto no obsta para que las señoras y señores legisladores, valoren la conveniencia y oportunidad de reiterar este concepto dentro de la Ley Fundamental de Educación.

### Artículo 2.-

Ley N° 2160 Vigente	Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley
<i>Artículo 2º.- Son fines de la educación costarricense: [...] d) Estimular el desarrollo de la solidaridad</i>	<i>Artículo 2º.- Son fines de la educación costarricense: [...] d) Estimular el desarrollo de la solidaridad</i>

<sup>52</sup> <http://www.espaciologopedico.com/recursos/glosariodet.php?Id=431>



<del>y de la comprensión humanas; y</del>	<b>humana y de la no discriminación.</b>
---	--

Nuevamente se incluyen dentro del artículo el concepto de “no discriminación”, mismo que ha sido claramente definido a lo largo del análisis de este expediente. Basándonos en dicho análisis esta asesoría no encuentra ningún inconveniente en que los y las legisladoras decidan reiterar este concepto dentro del texto de esta ley.

Es importante tomar en cuenta que con esta propuesta o sin ella, cualquier forma de discriminación estaría en contra del Principio de Igualdad Constitucional y de todo el ordenamiento de derechos humanos de que nuestro país es garante. La decisión de incluirlo expresamente dentro de la ley deberá ser parte de las consideraciones de la decisión legislativa.

### Artículo 3.-

<b>Ley N° 2160 Vigente</b>	<b>Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley</b>
<p><b>Artículo 24°.-</b> La formación de profesionales docentes deberá: [...] <b>b)</b> Asegurar al educador una cultura general y profesional y los conocimientos especiales necesarios para el buen servicio docente;</p>	<p><b>Artículo 24°.-</b> La formación de profesionales docentes deberá: [...] <b>b)</b> Asegurar al educador una cultura general y profesional y los conocimientos especiales necesarios para el buen servicio docente <b>y la atención a la diversidad en el aula;</b></p>

Señala la necesidad de que los docentes desarrollen capacidades, por medio de las cuales puedan otorgarles a los estudiantes “un buen servicio docente”, como señala el artículo, el cual deberá incluir la atención de los diferentes sectores que se vean representados dentro del aula, por lo que los docentes deberán garantizar la adecuada atención de los mismos.

Es importante dejar en claro las implicaciones relacionadas al concepto de “diversidad”, el que señala<sup>53</sup>:

*La diversidad (del latín diversitas) es una noción que hace referencia a la diferencia, la variedad, la abundancia de cosas distintas o la desemejanza. La diversidad cultural refiere a la convivencia e interacción entre distintas culturas. La existencia de múltiples culturas está considerada como un activo importante de la humanidad ya que contribuye al conocimiento. Cada persona, por otra parte, tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas como por las autoridades.*

Del concepto transcrito se desprende que el respeto a la diversidad va más allá del tema de discapacidad, por el contrario no solo lo incluye, sino que es aún más amplio que este pues incluye a los diferentes sectores sociales los cuales deben ser considerados y respetados.

<sup>53</sup> <http://definicion.de/diversidad/#ixzz2W4VN50mo>

Cuando decimos “Todos somos iguales” nos referimos al valor como seres humanos y a que todos necesitamos del mismo trato proveniente de la ley. Sin embargo debe reconocerse que los seres humanos somos todos diferentes o diversos, por nuestro aspecto físico, por nuestras aptitudes, por nuestras costumbres, etcétera. Mientras actuemos en el marco de la ley y del respeto a los valores esenciales, debemos ser reconocidos por esas calidades distintas, como algo que suma a la sociedad.

El “diverso o diferente” no es menos que los que constituyen la mayoría, es simplemente eso, distinto, con otros hábitos, con otras orientaciones o inclinaciones, y con el mismo derecho a desarrollarse plenamente e integrarse a la comunidad.<sup>54</sup>

Por lo que reiteramos la ya citada legislación, tanto nacional, como de instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica en que se impide cualquier forma de discriminación en nuestro país, lo que trae consigo la obligación legal del respeto a la diversidad. Antecedentes citados con anterioridad en el desarrollo de este informe.

Dejando esta norma a consideraciones de las y los legisladores por criterios de oportunidad y conveniencia, con el fin de reiterar principios ya existentes dentro de nuestra legislación.

#### Artículo 4.-

Ley N° 2160 Vigente	Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley
<i>Artículo 27°.- La educación especial es el conjunto de apoyos y servicios a disposición de los alumnos con necesidades educativas especiales, ya sea que los requieran temporal o permanentemente.</i>	<b>Artículo 27°.- La educación especial es parte integral de los diferentes ciclos y modalidades de la educación y se concibe como el conjunto de apoyos y servicios que complementan la acción educativa, para satisfacer en forma integral las necesidades educativas temporales o permanentes del estudiantado, particularmente del que presenta discapacidad.</b>

Con esta reforma se pretende variar la redacción del actual artículo 27. Según la exposición de motivos, dicha variación obedece a la necesidad de “*fortalecer la definición de “educación especial” y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales*”.

Es importante tener en cuenta como antecedente de este artículo, que el mismo fue modificado con la aprobación de la mencionada Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad. En el artículo 73 de esa propuesta, se modifica en parte, el capítulo IV, dedicado a la Educación Especial y se incorporó la visión de inclusión que sobre la materia concibe nuestra legislación.

<sup>54</sup> <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/diversidad#ixzz2W4Xfoo4s>

Sin embargo en la propuesta en estudio, se considera que dicha norma puede ser mejorada y actualizada, con el fin de que brinde claras garantías a las personas con necesidades especiales.

Debe al respecto entenderse que la educación Especial se desarrolla en un proceso de transformación permanente, el cual se desarrolla dentro del marco nacional de políticas públicas, en concordancia con los lineamientos internacionales ratificados. Incorporándose nuestro país, dentro de un modelo educativo para la atención de personas con necesidades especiales, el cual encuentra su sustento en la integración educativa y la inclusión.<sup>55</sup>

Por esas razones se pretende ampliar y complementar la definición planteada en el artículo de referencia, lo cual es una decisión inherente a las señoras y señores diputados.

**Artículo 5.-**

<b>Ley N° 2160 Vigente</b>	<b>Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley</b>
<p><b>Artículo 28°.-</b> La Educación Especial requiere el uso de métodos y técnicas pedagógicas y materiales apropiados. El personal que labore en estos centros educativos deberá ser cuidadosamente seleccionado y poseer una especialización adecuada.</p>	<p><b>Artículo 28°.-</b> La Educación Especial requiere el uso de métodos y técnicas pedagógicas y materiales apropiados. El personal que labore en estos centros educativos deberá ser cuidadosamente seleccionado y poseer una especialización adecuada.</p> <p><b>Todos los centros educativos del país y en particular aquellos de educación especial, deberán contar con una infraestructura accesible a las necesidades de los estudiantes que presentan discapacidad.</b></p>

Se incluye en esta reforma un nuevo párrafo final al artículo que viene a reiterar la obligación, ya establecida en nuestra legislación en el artículo 41 de la Ley N° 7600, que señala:

**Artículo 41.- Especificaciones técnicas reglamentarias.** *Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior. Las mismas obligaciones mencionadas regirán para los proyectos de vivienda de cualquier carácter, financiados total o parcialmente con fondos públicos. En este tipo de proyectos, las viviendas asignadas a personas con discapacidad o familias de personas en las que uno de sus miembros sea una persona con discapacidad deberán estar ubicadas en un sitio que garantice su fácil acceso.*

Tal como lo señala este artículo, la obligación de acceso en los centros educativos para las personas que presenten alguna discapacidad ya se

<sup>55</sup> Instituto Tecnológico de Costa Rica, Nota N° SCI-831-2012, enviada a la Comisión dictaminadora el 11 de octubre de 2012.

encuentra normada y vigente. Sin embargo queda a criterio de los miembros de la Asamblea Legislativa la determinación de reiterarlo dentro de la Ley Fundamental de Educación o mantener la norma únicamente en la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad.

#### Artículo 6.-

Ley N° 2160 Vigente	Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley
<b>Artículo 36°.-</b> A las instituciones privadas de enseñanza tendrán acceso todos los educandos sin distinción de <del>raza</del> , religión, posición social o credo político.	<b>Artículo 36°.-</b> A las instituciones privadas de enseñanza tendrán acceso todos los educandos sin distinción de <b>etnia</b> , religión, posición social, credo político, <b>discapacidad o cualquier otra condición.</b>

Tal como se observa se realizan dos cambios en este artículo:

- El cambio del término *raza*, por *etnia* y
- La inclusión de la frase “*discapacidad o cualquier otra condición.*”

Con respecto a la primera modificación, es importante señalar que la utilización del término “raza”<sup>56</sup>, se ha considerado no ser el correcto, ya que este hace alusión a un *grupo* de la especie humana constituido por personas con unas mismas características físicas, como el color de la piel o del cabello o la fisonomía. Razón por la cual en la *actualidad se rechaza el concepto de raza referido a la especie humana*<sup>57</sup> y se considera adecuada la utilización del término “*etnia*”, el cual es más inclusivo.

Con el fin de ampliar estas consideraciones incluimos a continuación los conceptos de “*etnia*” y “*raza*”, según el Diccionario de la Real Academia<sup>58</sup>:

**Raza.** (Del lat. \**radīa*, de *radīus*).

1. f. Casta o calidad del origen o linaje.

2. f. Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

**Etnia.** (Del gr. *ἔθνος*, *pueblo*).

1. f. Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.

<sup>56</sup> Si bien el debate sobre la existencia de diferencias de carácter biológico entre los seres humanos aún no se ha agotado<sup>4</sup>, en el Informe de la Reunión de Consulta sobre la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Bellagio, Italia, del 24 al 28 de enero de 2000, se afirma que “[L]a inmensa mayoría de los expertos en la materia coincide en que, desde el punto de vista científico y antropológico, el concepto de que los seres humanos pueden dividirse y clasificarse definitivamente en distintas ‘razas’ carece de fundamento. No hay más que una raza: la raza humana” (6). Por ende, la noción de raza no es una entidad biológica y debe entenderse a la luz de la historia y de las relaciones sociales. Esta evolución se refleja en los lineamientos internacionales de la lucha contra la discriminación. La “*etnicidad*” se refiere a la identificación de una colectividad humana a partir de antecedentes históricos y un pasado común, así como de una lengua, símbolos y leyendas compartidos.

<sup>57</sup> <http://es.thefreedictionary.com/raza>, 22 de febrero del 2013

<sup>58</sup> <http://www.rae.es/rae.html>

Tal como se desprende de las definiciones transcritas, en definitiva es más adecuado el uso del término “*etnia*”, al referirnos a seres humanos.

Por otra parte, la segunda modificación planteada es acorde a los criterios de inclusión ya mencionados en este informe y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que su reiteración debe ser considerada bajo criterios de conveniencia y oportunidad de las y los señores legisladores.

#### Artículo 7.-

Ley N° 2160 Vigente	Expediente N° 18,350 Proyecto de Ley
<p><b>Artículo 48°.-</b> Corresponderá al Ministerio de Educación: [...] <b>d)</b> Facilitar la prosecución de estudios mediante un sistema de becas y auxilios de conformidad con la ley; y (...)</p>	<p><b>Artículo 48°.-</b> Corresponderá al Ministerio de Educación: [...] <b>d)</b> <i>Facilitar la prosecución de estudios mediante un sistema de becas y auxilios de conformidad con la ley, que beneficiarán de manera prioritaria a estudiantes de escasos recursos, indígenas, personas con discapacidad, madres adolescentes y otras poblaciones vulnerables;</i> <b>e)</b> [...]; y <b>f)</b> <i>Garantizar que el sistema educativo sea inclusivo, en todos sus niveles, para todas las personas, en especial para aquellas con discapacidad física, mental o sensorial, en particular quienes presentan necesidades educativas especiales.</i></p>

Se plantea la reforma del inciso d) y la adición de un nuevo inciso f) al artículo 48 de la Ley Fundamental de Educación.

El inciso d) tiene como fin el otorgar becas y facilidades a los estudiantes, de acuerdo con la ley, con el fin de que puedan mantenerse dentro del sistema educativo. Con la reforma planteada se pretende que este sistema de ayudas priorice su colaboración en aquellos grupos de escasos recursos, indígenas, personas con discapacidad, madres adolescentes y otras poblaciones vulnerables. Situación que dependerá en gran medida de los criterios de legalidad, que rigen este sistema de ayudas por parte del Ministerio de Educación Pública, quien es el encargado de realizar este tipo de ayudas.

Por su parte el inciso f) que se incorpora a este artículo, pretende dejar expresa la obligación que tiene el Ministerio de Educación Pública, como ente rector del sistema educativo nacional de garantizar que el mismo sea inclusivo, proveyendo las condiciones necesarias para que las personas con necesidades especiales puedan ver satisfechas sus aspiraciones académicas.

## Conclusiones y Recomendaciones

En razón de las particularidades de este proyecto de ley, esta asesoría considera importante recordar y destacar un concepto que ha venido siendo reiterativo a lo largo del análisis de los artículos que pretenden reformarse de la Ley Fundamental de Educación. Nuestra normativa constitucional, los diferentes instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos y la legislación ordinaria de nuestro país, los principios de equidad, igualdad y respeto a las diferencias, incluyen los conceptos acá propuestos. De igual forma, la legislación referente a la población con discapacidad o con cualquier forma de necesidades especiales es clara y contundente en la obligación que tiene el estado costarricense de otorgarle las condiciones necesarias para su desarrollo físico, social e intelectual.

Las señoras y señores diputados deben tener en claro que las reformas planteadas en este expediente no aportan ningún elemento nuevo a la legislación nacional, pues los criterios señalados ya forman parte de la misma.

Sin embargo es importante agregar que dentro de la potestad legislativa de la cual gozan las y los legisladores, no existe ninguna limitación para que por criterios de oportunidad y conveniencia se aprueben algunas o todas las reformas planteadas en este expediente y se reiteren estos criterios en la legislación educativa.

### V.- ASPECTOS DE TECNICA LEGISLATIVA

De modo general, se indica que el título de un proyecto de ley tiene como característica el identificar la ley, por lo que es necesario que sea exacto, completo, preciso, breve y conciso<sup>59</sup>, lo que también contribuye a lograr una clara identificación del objeto de la ley<sup>60</sup>.

En el título propuesto se incorpora la frase: *“para garantizar que la educación sea inclusiva”*, la cual no es adecuada como parte del título, pues el mismo debe referirse al contenido de la propuesta.

En razón de lo anterior esta asesoría recomienda el siguiente título:

***Reforma de los artículos 1, 2, 3, 24, 27, 28, 36, 48 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957.***

En técnica legislativa lo correcto sería numerar esta iniciativa con un “Artículo Único”, en el cual se señale las reformas que se le desean realzar al texto de la ley, a saber:

---

<sup>59</sup> Ver en este sentido HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). *“El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”*, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000, pp. 115 y 116.

<sup>60</sup> En ese sentido MUÑOZ, (Hugo Alfonso). *Elementos de Técnica Legislativa*, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.

*Artículo único: Refórmese los artículo1, 2, 3, 24, 27, 28, 36 y de la Ley Fundamental de Educación, N.º 2160 de 25 de setiembre de 1957, para que se lea de la siguiente manera.*

De esta forma posteriormente se incluyen los artículos que se pretenden reformar, con los textos propuestos; de tal forma que es más clara la iniciativa y no requiere de la constante e innecesaria repetición de la ley que se pretende reformar

## **VI.- ASPECTOS DE TRÁMITE**

### **Votación**

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, este artículo para su aprobación necesita de mayoría absoluta de los presentes.

### **Delegación**

De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, este artículo puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

### **Consultas**

#### **Preceptiva**

Según lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, Ley N° 7600, en su artículo 13<sup>61</sup>, señala que las Organizaciones Sociales de Discapacitados legalmente constituidas del país, deberán ser consultadas. El mencionado artículo señala:

**Artículo 13.- Obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad.** Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.

Para mayor abundamiento, se incluye el listado tomado de la página de Internet del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en donde se enumeran las ONG'S, con el fin de facilitar la consulta a las mismas, incluimos parte de ellas:

- *Asociación de Padres de Familia y Amigos de las Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón y Buenos Aires*
- *Asociación Pro Ayuda a la Persona con Discapacidad Mental Hogar Emanuel de Pérez Zeledón*
- *Asociación Pro Niño con Enfermedades Progresivas*
- *Asociación Abriendo Camino*
- *Asociación Abriendo Camino*
- *Asociación Amigos Grupo de Percusión, Inclusión*

---

<sup>61</sup> Con el fin de ahondar este criterio se recomienda revisar la Consulta del Departamento de Servicios Técnicos CON- 023-2010, del 21 de junio de 2010.

- *Asociación Atjalá*
- *Asociación Cantonal Pro Ayuda a la Persona Minusválida*
- *Asociación Cartaginesa de no Videntes Dr. Fernando Guamán Mata*
- *Asociación Centro de Formación Socio-productivo para el Desarrollo de las Personas Discapacitadas*
- *Asociación Comunidades en Acción por las Personas con Discapacidad del Cantón de Pococí*
- *Asociación Comunitaria de Coronado para Personas con Necesidades Especiales*
- *Asociación Costarricense de Artríticos*
- *Asociación Costarricense de Distrofia Muscular*
- *Asociación Costarricense de Fibrosis Quística*
- *Asociación Costarricense de Hemofilia*
- *Asociación Costarricense de Padres de Personas Excepcionales*
- *Asociación Creciendo en tus Manos*
- *Asociación CubÉfata Pro No Oyente*
- *Asociación Dame una Mano sin Frontera*
- *Asociación de Apoyo a la Persona con Discapacidad*
- *Asociación de Apoyo a la Unidad de Rehabilitación Profesional*
- *Asociación de Apoyo Integral para Personas con Discapacidad Barva Heredia*
- *Asociación de Ayuda al Minusválido de San Carlos*
- *Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso*
- *Asociación de Desarrollo Específico Pro Derechos de las Personas con Discapacidad de Pavas*
- *Asociación de Enfermos Mentales Recuperados*
- *Asociación de Pacientes Diabéticos e Hipertensos de Barva*
- *Asociación de Padres con Personas con Discapacidad de los Cantones San Mateo, Orotina y Garabito*
- *Asociación de Padres y Amigos de las Personas Excepcionales*
- *Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo*
- *Asociación de Padres, Madres, Amigos de los Ex Usuarios del Taller Industria de Buena Voluntad*
- *Asociación de Personas con Discapacidad de Curridabat*
- *Asociación de Personas con Discapacidad de Upala*
- *Asociación de Personas con Discapacidad para el Progreso de Santa Ana*
- *Asociación de Personas con Necesidades Especiales de Monteverde*
- *Asociación de Personas Discapacitadas de Puriscal*
- *Asociación de Rehabilitación y Educación Integral de Siquirres*
- *Asociación Desarrollando mis Habilidades*
- *Asociación en pro de la calidad de vida JIREH*
- *Asociación Esclerosis Lateral Amiotrófica "Víctor Hugo Núñez"*
- *Asociación Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad*
- *Asociación Herediana de Hipertensos y Diabéticos*
- *Asociación Lucha contra la Esclerosis Múltiple*
- *Asociación Nacional de Atención Múltiple a la Persona Excepcional*
- *Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica*



- *Asociación Nacional Pro Enfermo Mental y Familia*
- *Asociación para la Formación Integral del Adulto con Capacidades Especiales*
- *Asociación por los Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón de Belén*
- *Asociación Pro Ayuda a las Personas con Discapacidad de Alfaro Ruíz*
- *Asociación Pro Igualdad de Oportunidades de Personas con Discapacidad Acosta*
- *Asociación Pro Joven Con Parálisis Cerebral*
- *Asociación Pro Jóvenes Especiales*
- *Asociación Pro Niño Adolescente y Adulto Excepcional*
- *Asociación Pro Niños con Parálisis Cerebral, María Auxiliadora*
- *Asociación Pro Personas Discapacitadas de Atenas*
- *Asociación Promoción Social y Laboral Pro Excepcional San Isidro*
- *Asociación Sarchiseña de Discapacitados*
- *Asociación Semillas de Esperanza Pro Apoyo y Rehabilitación*
- *Asociación Talita Cumi*
- *Asociación Taller de Atención Integral y Capacitación*
- *Asociación Taller Protegido de Alajuela*
- *Asociación para la Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad "El Sol Brilla para Todos"*
- *Cooperativa Autogestionaria de Personas con Discapacidad*
- *Federación de Organizaciones de Personas con Discapacidad*
- *Federación Red Pro Personas Discapacitadas de Costa Rica*
- *Foro de los Derechos Humanos de la Persona con Discapacidad*
- *Fundación para el Progreso de las Personas Ciegas*
- *Fundación Amor y Esperanza*
- *Fundación Andrea Jiménez*
- *Fundación Ángel de Amor*
- *Fundación Costarricense de Trastorno Bipolar*
- *Fundación Costarricense Renal*
- *Fundación el Futuro es de Todos*
- *Fundación Manos Abiertas*
- *Fundación Marvin Barquero*
- *Fundación para el Cáncer de mama*
- *Fundación Servio Flores Arroyo*
- *Fundación sin Barreras para el Mejoramiento de Calidad de Vida*
- *Hogar Betania*
- *Térraba Palmar Osa*

### **Facultativas**

- Comisión Nacional de Rehabilitación
- Patronato Nacional de Ciegos
- Ministerio de Educación Pública
- Defensoría de los Habitantes
- Instituto Hellen Keller

- Consejo Superior de Educación
- Universidades Estatales

## **VII.- ANTECEDENTES**

- Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949
- Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados, Ley N° 7948 del 22 de noviembre de 1999.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas” aprobada mediante la Ley N° 8661 del 19 de agosto del 2008.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N° 6968 del 02 de octubre de 1984.
- Convenio OIT Readaptación Profesional y Empleo a Personas Minusválidas, Ley N° 7219 del 18 de abril de 1991.
- Ley Fundamental de Educación Pública, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996
- Decreto Ejecutivo N° 30224-MEP del Ministerio de Educación Pública del 19 de febrero de 2002.
- Información suministrada vía telefónica por la Lic. Juana Enríquez Calderón. Funcionaria del Régimen No Contributivo de Pensiones el día 17 de setiembre del 2012.
- Centers for Disease Control and Prevention (CDC). Prevalence of the Autism Spectrum Disorders (ASDs) in Multiple Areas of the United States, 2004 and 2006. Autism and Developmental Disabilities. Monitoring Network.
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Las necesidades y oportunidades básicas de las personas con discapacidad en Costa Rica. Agencia de Cooperación Internacional del Japón y C.N.R.E.E, 2006.
- Consejo Superior de Educación. El centro educativo de calidad como eje de la educación costarricense. 2008.

- El niño con necesidades especiales: promoviendo el desarrollo emocional e intelectual. <http://www.terapialudico.com.ar/pdf/EI%20nino%20con%20necesidades%20especiales.pdf>
- Meléndez Rodríguez, Lady (Coord.) Construyamos centros educativos inclusivos. Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, (CECC/SICA), 2012.
- Ministerio de Educación Pública. Políticas, Normativa y Procedimientos para el Acceso a la Educación de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa. MEP. San José, Costa Rica, 1997.
- Ministerio de Educación Pública. Proyecto “Apoyo a la gestión pedagógica de centros educativos de calidad con orientación inclusiva”. Comisión de apoyo a la Educación Inclusiva. Costa Rica. 2009.
- Monge Chavarría, Gerardo y Montoya Aguilar Gilda. Estructura y Organización Técnico-Administrativa de la Educación Especial en Costa Rica. Departamento De Educación Especial. División De Desarrollo Curricular. MEP. 2005.
- UNESCO. Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad. Marco de Acción. UNESCO. Lucha contra la exclusión. [http://www.unesco.org/education/efa/fr/ed\\_for\\_all/dakfram\\_spa.shtml](http://www.unesco.org/education/efa/fr/ed_for_all/dakfram_spa.shtml)